

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **070**

Fecha: **09/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2022 00188	Ejecutivo	JARBER RUBEN SILVA MOLINA	SUCESION DE EDILMA AVILES DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	9/11/2022	11/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

09/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO



Fernando Escobar Roa

Abogado

Neiva, noviembre de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL. DEMANDANTE: JARBER RUBEN SILVA MOLINA. DEMANDADOS: LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ Y OTROS: RADICADO: 2022-00188-00

FERNANDO ESCOBAR ROA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.325.306 de Hobo, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 262.934 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ, LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO Y CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO**, demandados en el presente asunto por medio de la presente me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 2022 notificado por estado el día 1 de noviembre de la presente anualidad mediante el cual el despacho fijo el valor de la caución a prestar por parte de mis poderdantes para el levantamiento de las medidas cautelares por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00)** por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mediante petición radicada ante su despacho este suscrito solicitó fijar el valor de la caución para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de las órdenes de embargo decretadas en el presente asunto, en la petición este suscrito solicito al despacho tener en cuenta al momento de fijar el valor de la caución a prestar los dineros embargados, retenidos y puestos a órdenes del presente proceso por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva del proceso con radicado 4100131030052010-000235-00 situación que fue desconocida y no tenida en cuenta por parte de su señoría al momento de fijar la el valor de la caución a prestar.

SEGUNDO: El despacho libro mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados por diferentes sumas de dinero que en su total asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$198.392.568.4)**

En la certificación emitida por el secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de fecha 22 de junio de 2022 se puede constatar que se encuentran embargados por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales que ascienden a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$182.649.642.09)**.



Fernando Escobar Roa

Abogado

Conforme a lo anterior la diferencia entre la suma de dinero contenida en el mandamiento de pago y los dineros ya embargados para satisfacer en su totalidad el pago de la obligación es la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTI SEIS PESOS CON TREITA Y UN CENTAVOS (\$15.742.926,31)** suma con la cual se satisface de manera total el pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago, quedando solo pendiente por establecer el valor de la costas del proceso si se ordenara seguir adelante con la ejecución.

De acuerdo con los argumentos anteriores la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00)** establecida por el despacho dentro de auto recurrido como valor de la caución a prestar por parte de mis representados es excesiva como quiera que la suma faltante para pagar en su totalidad la obligación contenida en el mandamiento de pago teniendo en cuenta y descontando los dineros ya embargados y puestos a disposición del proceso es la suma **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTI SEIS PESOS CON TREITA Y UN CENTAVOS (\$15.742.926,31)**.

PETICION

De acuerdo a los anteriores argumentos solicito de la manera más respetuosa a su señoría se **REPONGA** el auto de fecha 31 de octubre de 2022 notificado por estado el día 1 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual el despacho fijo el valor de la caución a prestar por parte de mis poderdantes para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00)** y en su lugar se profiera un nuevo auto fijando el valor de la caución teniendo en cuenta el valor de la obligación contenida en el mandamiento de pago descontando los dineros embargados dentro del radicado 4100131030052010-00235-00 y puestos a disposición por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito a este proceso y el valor de las costas en caso de ordenarse seguir adelante con la ejecución.

Anexo nuevamente la certificación de la existencia de los depósitos judiciales embargados a favor de este proceso.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNANDO ESCOBAR ROA
C.C. 12.325.306 de Hobo.
T.P. 262.934 del C.S. de la J.



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 908 Tel: 871 13 86

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA),

CERTIFICA:

Que en este despacho judicial cursó demanda ORDINARIA, promovida mediante apoderado judicial, por EDILMA AVILES y LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ y OTROS y en contra de COOTRANSHUILA LTDA y OTROS, bajo el radicado número 4100131030052010-00235 -00.

Que en proceso ya cuenta con sentencia de primera y segunda instancia.

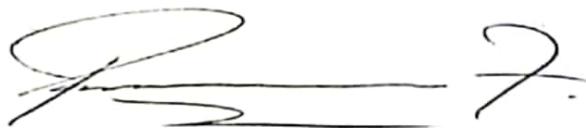
Que mediante auto del 23 de mayo de 2022 se tomó medida de embargo de embargo y retención de los dineros que aun reposan en la cuenta de depósitos judiciales a nombre del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, medida solicitada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 563 del 4-05-2022.

Que los **depósitos judiciales embargados a favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y a favor del proceso bajo el radicado 2022-00188-00** son los siguientes:

No ORDEN	NUMERO DE TITULO	VALOR
1	439050000977323	\$ 4.189.565,00 /
2	439050000985369	\$ 11.713.852,00 /
3	439050000985371	\$ 92.309.993,00 /
4	439050000985522	\$ 5.216.320,60 /
5	439050000985527	\$ 24.000.000,00 /
6	439050000985530	\$ 8.099.373,00 /
7	43905000985533	\$ 7.142.006,54 /
8	439050001017307	\$ 26.036.176.,92 /
9	439050001066204	\$ 2.477.792,09 /
10	439050001066205	\$ 1.284.582,94 /

Dada en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022, por solicitud escrita del señor LUIS EDUARDO GUALTEROS y con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y para **el expediente 2022-00188**.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a final flourish.

RUBEN DARIO TORO VALEJO